

## CONTESTACION DEMANDA

Jorge Enrique Rosas Puertas <j\_rosas2@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 12:35 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO TREINTA CIRCULO DE FAMILIA DE BOGOTA

En mi condición de Abogado de Confianza y con el fin de que obre dentro del expediente me permito anexar contestación demanda de Ana Milena Castillo Romero, Oscar Gonzalo Castillo y de Nessly Castillo Romero.

Cordialmente

JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS

C.C 19.327.883 DE BOGOTA

T.P 109.256 C S DE LA J

Señor

**JUEZ TREINTA (30) CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

**REF.- PROCESO VERBAL: UNIÓN MARITAL DE  
HECHO**

**No. 11001311003020200033900**

**DEMANDANTE: ANA LAUDICE GONZALEZ  
GUERRERO.**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSE GONZALO  
CASTILLO ARDILA Y OTROS.**

**JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.883 de Bogotá, D.C., y T. P. No. 109.256 del C. S. de la J., apoderado de los demandados **NESLLY CASTILLO ROMERO**, conforme al poder que adjunto, persona mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., ante su Despacho con mi acostumbrado respeto, me permito contestar dentro del término legal la demanda propuesta en el Proceso de la referencia dado que el LINK que corre traslado a los demandados me fue enviado el 01 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

#### **PRETENSIONES**

Manifiesta mi poderdante, que se opone a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos, supuestamente, entre el 01 de julio de 2002 y hasta el 06 de enero de 2017, extremos temporales que deben probarse dado que hasta el **19 de febrero de 2015**, el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, D.C., decretó el Divorcio, la Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso, contraído entre **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA y ALBA LUCIA ROMERO FRANCO** y declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por el hecho del matrimonio entre las partes y mediante Auto de fecha **24 de noviembre de 2016** dicha sociedad patrimonial fue **liquidada** (sin que aparezca prueba sumaria de este hecho).

Respecto a la sociedad patrimonial entre los compañeros, su disolución y liquidación se encuentra prescrito el derecho, pues la Ley 54 de 1990, Art. 8° establece un término perentorio para demandar este derecho, téngase en cuenta que la demanda se radicó el **25 de septiembre de 2020**, habiendo transcurrido más de tres (3) años y ocho (8) meses, desde la muerte del señor **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)**, la cual aconteció el **06 de enero de 2017**.

## HECHOS

1. Que se pruebe, como ya se dijo anteriormente, entre el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2002, fecha en la que manifiesta la demandante inicio la convivencia con el señor **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)**, hasta el 19 de febrero de 2015, fecha en la que el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, D.C., decretó el Divorcio, la Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso, contraído entre **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA y ALBA LUCIA ROMERO FRANCO** y declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por el hecho del matrimonio entre las partes y mediante Auto de **fecha 24 de noviembre de 2016** dicha sociedad patrimonial fue liquidada, lo que significa que el señor **CASTILLO ARDILA**, al tener **vigente el matrimonio religioso**, no podía conformar otro vinculo marital, pues no era una persona libre, que se pruebe el lapso de tiempo de la unión.
2. Que se pruebe.
3. Que se pruebe.
4. Es cierto.
5. Es cierto, respecto a la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, que se pruebe.
6. Es cierto.
7. Que se pruebe.
8. Que se pruebe.

## EXCEPCIÓN DE MERITO

Con la contestación de esta demanda propongo la siguiente excepción **DE FONDO DE FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Son fundamentos de esta excepción los siguientes hechos y consideraciones:

La Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de está, se encuentra regulada por la Ley 54 de 1990, la cual en el Art. 8º establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, a partir de:

- 1.- La separación física y definitiva de los compañeros.
- 2.- Del matrimonio con terceros.
- 3.- O por la muerte de uno o ambos compañeros.

Para el caso que nos ocupa debemos dar aplicación a la tercera premisa, toda vez que el señor **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)** falleció el **06 de enero de 2017**, téngase en cuenta que la demanda se radicó el **25 de septiembre de 2020**, habiendo transcurrido más tres (3) años desde la muerte del señor **CASTILLO ARDILA**, lo que significa que fue presentada fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido 3 años y 8 meses de sucedido el deceso del señor **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)**.

Motivo por el cual lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de una sociedad patrimonial deriva de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación es **PRESCRIPTIBLE**. Por lo tanto cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la existencia de la sociedad patrimonial su disolución y liquidación la acción a propósito de los efectos patrimoniales o económicos están sujetos a la prescripción más no respecto del estado civil.

Ahora el **19 de febrero de 2015**, el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, D.C., decretó el Divorcio, la Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso, contraído entre **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA y ALBA LUCIA ROMERO FRANCO** y declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por el hecho del matrimonio entre las partes y mediante Auto de fecha **24 de noviembre de 2016 dicha sociedad patrimonial fue liquidada**, lo que significa que desde la Sentencia que decreto el divorcio y la liquidación de la sociedad patrimonial, solo transcurrieron un (1) año y 11 meses, respecto del primer acto y un (1) año y dos (2) meses respecto del segundo acto, al tomar cualquiera de estos lapsos de tiempo no se cumpliría el presupuesto de los dos (2) años, para decretar la unión marital de hecho y menos la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por lo que **no** podía el señor **CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)** conformar otro vinculo marital por estar impedido.

**EXCEPCION INNOMINADA:** Respetuosamente solicito al señor Juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en la presente contestación.

### **PRUEBAS**

Las aportadas en la demanda, la contestación de la misma y las que el Señor Juez considere de oficio.

#### **DOCUMENTALES:**

- Reporte Consulta de Proceso de fecha 14 de febrero de 2023, donde consta que la demanda fue radicada el día 25 de septiembre de 2020.

## INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora y decretar Interrogatorio de Parte, que verbalmente o en sobre cerrado formularé a la demandante, **ANA LAUDICE GONZALEZ GUERRERO**, sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones.

## ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

② Poder otorgado

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 96 del C. G. del P Art. Segundo ley 54 de 1990, modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005, Sentencia C - 257/15 de la Corte Suprema de Justicia y demás normas concordantes.

## NOTIFICACIONES

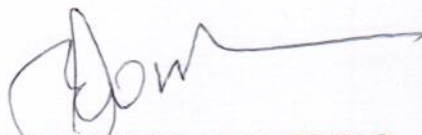
\* A la demandante **ANA LAUDICE GONZALEZ GUERRERO** y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

\* A mi poderdante **NESLLY CASTILLO ROMERO**, en la dirección aportada en la demanda.

\* Al suscrito en la CALLE 45 A No. 14 -55., de la ciudad de Bogotá, D.C. o en la secretaria de su Juzgado, Email: [j\\_rosas2@hotmail.com](mailto:j_rosas2@hotmail.com) correo inscrito ante el C.S.J., Cel: 3124621412.

Del señor Juez.

Atentamente,



**JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS**  
C. C. No. 19.327.883 de Bogotá, D.C.  
T. P. No. 109.256 C. S. de la J.

Señor

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO

11001311003020200033900

DEMANDADO: OSCAR GONZALO CASTILLO ROMERO Y OTROS

NESLY CASTILLO ROMERO, identificada como aparece al pie de mi firma manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al Doctor JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.883 T.P 109.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi calidad de Demandado, me represente dentro del proceso citado en la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

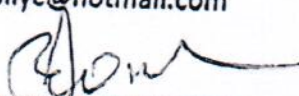


NESLY CASTILLO ROMERO

C.C. 52.476.401 de Bogotá

CORREO: neslyc@hotmail.com

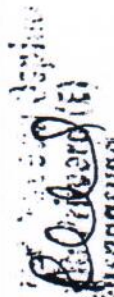
Acepto



JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS

C.C.19.327.883. de Bogotá

T.P 109.256 DEL C S DE LA J



La Susa a Neslly

Castillo Romero

Ciudad 52.476.401

on finca 01

Agosto

7 de AGO. 2022

Neslly

Bojota DC

20.77.

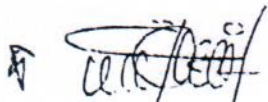
UNION DEL GOBIERNO  
DEPARTAMENTO DE BOYOTA  
MUNICIPIO DE BOYOTA

Neslly Castillo Romero

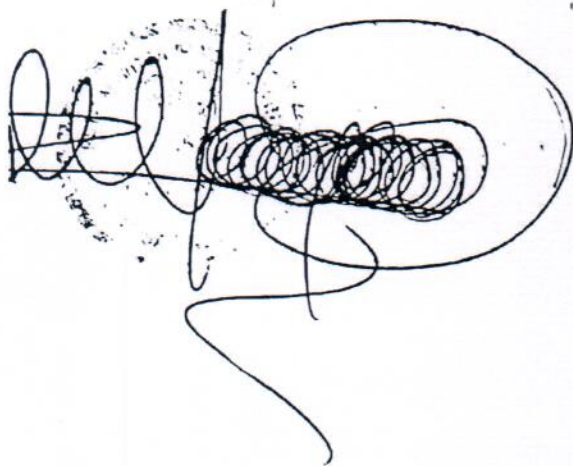
Ciudad 52.476.401

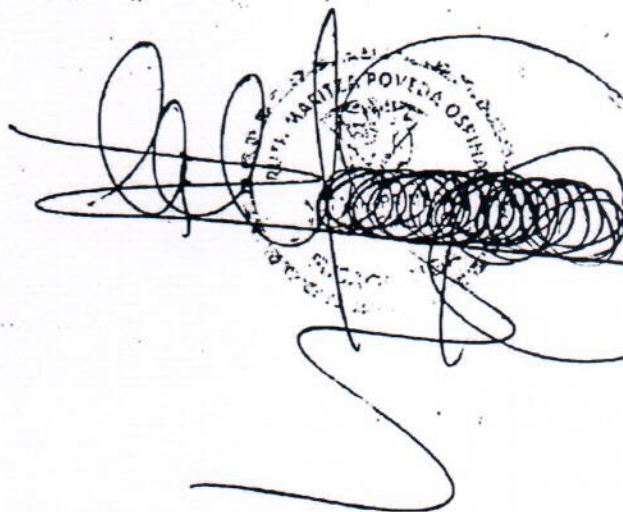
Bojota DC

7 de AGO. 2022



CC 52.476.401





Señor

**JUEZ TREINTA (30) CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

**REF.- PROCESO VERBAL: UNIÓN MARITAL DE  
HECHO**

**No. 11001311003020200033900**

**DEMANDANTE: ANA LAUDICE GONZALEZ  
GUERRERO.**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSE GONZALO  
CASTILLO ARDILA Y OTROS.**

**JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.883 de Bogotá, D.C., y T. P. No. 109.256 del C. S. de la J., apoderado de los demandados **ANA MILENA CASTILLO ROMERO y OSCAR GONZALO CASTILLO ROMERO**, conforme a los poderes que militan en el expediente, personas mayores de edad y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., ante su Despacho con mi acostumbrado respeto, me permito contestar dentro del término legal la demanda propuesta en el Proceso de la referencia dado que **el LINK que corre traslado a los demandados me fue enviado el 01 de febrero de 2023**, en los siguientes términos:

#### **PRETENSIONES**

Manifiestan mis poderdantes, que se oponen a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos, supuestamente, entre el 01 de julio de 2002 y hasta el 06 de enero de 2017, extremos temporales que deben probarse dado que hasta el **19 de febrero de 2015**, el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, D.C., decretó el Divorcio, la Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso, contraído entre **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA y ALBA LUCIA ROMERO FRANCO** y declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por el hecho del matrimonio entre las partes y mediante Auto de fecha **24 de noviembre de 2016 dicha sociedad patrimonial fue liquidada** (sin que aparezca prueba sumaria de este hecho).

Respecto a la sociedad patrimonial entre los compañeros, su disolución y liquidación se encuentra prescrito el derecho, pues la Ley 54 de 1990, Art. 8º establece un término perentorio para demandar este derecho, téngase en cuenta que la demanda se radicó el **25 de septiembre de 2020**, habiendo transcurrido más de tres (3) años y ocho (8) meses, desde la muerte del señor **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)**, la cual aconteció el **06 de enero de 2017**.

## HECHOS

1. Que se pruebe, como ya se dijo anteriormente, entre el periodo comprendido desde el 01 de julio de 2002, fecha en la que manifiesta la demandante inicio la convivencia con el señor **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)**, hasta el 19 de febrero de 2015, fecha en la que el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, D.C., decretó el Divorcio, la Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso, contraído entre **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA y ALBA LUCIA ROMERO FRANCO** y declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por el hecho del matrimonio entre las partes y mediante Auto de **fecha 24 de noviembre de 2016** dicha sociedad patrimonial fue liquidada, lo que significa que el señor **CASTILLO ARDILA**, al tener **vigente el matrimonio religioso**, no podía conformar otro vinculo marital, pues no era una persona libre, que se pruebe el lapso de tiempo de la unión.
2. Que se pruebe.
3. Que se pruebe.
4. Es cierto.
5. Es cierto, respecto a la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, que se pruebe.
6. Es cierto.
7. Que se pruebe.
8. Que se pruebe.

## EXCEPCIÓN DE MERITO

Con la contestación de esta demanda propongo la siguiente excepción **DE FONDO DE FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Son fundamentos de esta excepción los siguientes hechos y consideraciones:

La Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de está, se encuentra regulada por la Ley 54 de 1990, la cual en el Art. 8º establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, a partir de:

- 1.- La separación física y definitiva de los compañeros.

- 2.- Del matrimonio con terceros.
- 3.- O por la muerte de uno o ambos compañeros.

Para el caso que nos ocupa debemos dar aplicación a la tercera premisa, toda vez que el señor **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)** falleció el **06 de enero de 2017**, téngase en cuenta que la demanda se radicó el **25 de septiembre de 2020**, habiendo transcurrido más tres (3) años desde la muerte del señor **CASTILLO ARDILA**, lo que significa que fue presentada fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido 3 años y 8 meses de sucedido el deceso del señor **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)**.

Motivo por el cual lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de una sociedad patrimonial deriva de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación es **PRESCRIPTIBLE**. Por lo tanto cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la existencia de la sociedad patrimonial su disolución y liquidación la acción a propósito de los efectos patrimoniales o económicos están sujetos a la prescripción más no respecto del estado civil.

Ahora el **19 de febrero de 2015**, el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, D.C., decretó el Divorcio, la Cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso, contraído entre **JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA y ALBA LUCIA ROMERO FRANCO** y declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por el hecho del matrimonio entre las partes y mediante Auto de fecha **24 de noviembre de 2016 dicha sociedad patrimonial fue liquidada**, lo que significa que desde la Sentencia que decreto el divorcio y la liquidación de la sociedad patrimonial, solo transcurrieron un (1) año y 11 meses, respecto del primer acto y un (1) año y dos (2) meses respecto del segundo acto, al tomar cualquiera de estos lapsos de tiempo no se cumpliría el presupuesto de los dos (2) años, para decretar la unión marital de hecho y menos la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, por lo que no podía el señor **CASTILLO ARDILA (Q.E.P.D.)** conformar otro vínculo marital por estar impedido.

**EXCEPCION INNOMINADA:** Respetuosamente solicito al señor Juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en la presente contestación.

### **PRUEBAS**

Las aportadas en la demanda, la contestación de la misma y las que el Señor Juez considere de oficio.

#### **DOCUMENTALES:**

- Reporte Consulta de Proceso de fecha 14 de febrero de 2023, donde consta que la demanda fue radicada el día 25 de septiembre de 2020.

## INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora y decretar Interrogatorio de Parte, que verbalmente o en sobre cerrado formularé a la demandante, **ANA LAUDICE GONZALEZ GUERRERO**, sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones.

## ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 96 del C. G. del P Art. Segundo ley 54 de 1990, modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005, Sentencia C - 257/15 de la Corte Suprema de Justicia y demás normas concordantes.

## NOTIFICACIONES

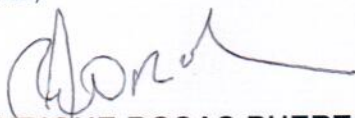
\* A la demandante **ANA LAUDICE GONZALEZ GUERRERO** y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

\* A mis poderdantes **ANA MILENA CASTILLO ROMERO** y **OSCAR GONZALO CASTILLO ROMERO**, en las direcciones aportadas en la demanda.

\* Al suscrito en la CALLE 45 A No. 14 -55., de la ciudad de Bogotá, D.C. o en la secretaria de su Juzgado, Email: [j\\_rosas2@hotmail.com](mailto:j_rosas2@hotmail.com) correo inscrito ante el C.S.J., Cel: 3124621412.

Del señor Juez.

Atentamente,



**JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS**  
C. C. No. 19.327.883 de Bogotá, D.C.  
T. P. No. 109.256 C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Miércoles, 15 de Febrero de 2023 - 12:33:26 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311003020200033900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

#### Datos del Proceso

##### Información de Radicación del Proceso

| Despacho                       | Ponente         |
|--------------------------------|-----------------|
| 030 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA | JUEZ 30 FAMILIA |

##### Clasificación del Proceso

| Tipo        | Clase     | Recurso             | Ubicación del Expediente |
|-------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | DESPACHO                 |

##### Sujetos Procesales

| Demandante(s)                   | Demandado(s)                   |
|---------------------------------|--------------------------------|
| - ANA LAUDICE GONZALEZ GUERRERO | - JOSE GONZALO CASTILLO ARDILA |

##### Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------|
|           |

#### Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación                          | Anotación                                                                                                                                                                                                                    | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 10 Feb 2023        | AL DESPACHO                        | VENCIÓ TÉRMINO DE TRASLADO DEMANDADOS, ALLEGAN SOLICITUD                                                                                                                                                                     |                      |                        | 10 Feb 2023       |
| 25 Jan 2023        | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2023 A LAS 16:20:04.                                                                                                                                                                           | 26 Jan 2023          | 26 Jan 2023            | 25 Jan 2023       |
| 25 Jan 2023        | . AUTO INTERLOCUTORIO              | AGREGA RESPUESTA DE REGISTRADURÍA, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE POR NOTIFICADOS A DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REQUIERE PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE NESLY CASTILLO ROMERO                                          |                      |                        | 25 Jan 2023       |
| 09 Dec 2022        | AL DESPACHO                        | RESPUESTA REGISTRADURÍA NACIONAL                                                                                                                                                                                             |                      |                        | 09 Dec 2022       |
| 12 Oct 2022        | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2022 A LAS 13:20:53.                                                                                                                                                                           | 13 Oct 2022          | 13 Oct 2022            | 12 Oct 2022       |
| 12 Oct 2022        | . AUTO INTERLOCUTORIO              | AGREGA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN, ORDENA OFICIAR A REGISTRADURÍA, TIENE EN CUENTA EMPLAZAMIENTOS PERO PONE DE PRESENTE QUE ACTUACION YA HABIA SIDO REALIZADA POR SECRETARIA, ORDENA A MEMORIALISTA ESTARSE A LO AQUI DISPUESTO |                      |                        | 12 Oct 2022       |
| 28 Sep 2022        | AL DESPACHO                        | VENCIÓ TÉRMINO DE TRASLADO DEMANDADOS - NOTIFICACIÓN DDA CON RESULTADO NEGATIVO                                                                                                                                              |                      |                        | 28 Sep 2022       |
| 01 Aug 2022        | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2022 A LAS 16:16:39.                                                                                                                                                                           | 02 Aug 2022          | 02 Aug 2022            | 01 Aug 2022       |
| 01 Aug 2022        | . AUTO INTERLOCUTORIO              | AGREGA ACUSE DE RECIBIDO Y REMISIÓN DE LA REGISTRADURÍA, REQUIERE POR ART. 317CGP A PARTE DEMANDANTE Y APODERADA PARA QUE ADELANTE TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN, ORDENA CONTROLAR TÉRMINO                                         |                      |                        | 01 Aug 2022       |
| 14 Jul 2022        | AL DESPACHO                        | CON RESPUESTA DE REGISTRADURÍA                                                                                                                                                                                               |                      |                        | 14 Jul 2022       |
| 25 May 2022        | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2022 A LAS 15:47:15.                                                                                                                                                                           | 26 May 2022          | 26 May 2022            | 25 May 2022       |
| 25 May 2022        | . AUTO INTERLOCUTORIO              | AGREGA RESPUESTA Y DOCUMENTOS PROVENIENTES DE LA POLICIA NACIONAL, TIENE EN CUENTA CONSTANCIA DE TRÁMITE OFICIO, ADVIERTE NOMBRE CORRECTO DE HEREDERA, REQUIERE REGISTRADURIA, ORDENA OFICIAR                                |                      |                        | 25 May 2022       |
| 22 Mar 2022        | AL DESPACHO                        | CON RESPUESTA POLICIA                                                                                                                                                                                                        |                      |                        | 22 Mar 2022       |
| 09 Dec 2021        | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2021 A LAS 17:17:38                                                                                                                                                                            | 12 Oct 2021          | 12 Oct 2021            | 09 Dec 2021       |

|             |                                    |                                                                                                                         |             |             |             |
|-------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
|             | ESTADO                             |                                                                                                                         |             |             |             |
| 09 Dec 2021 | . AUTO INTERLOCUTORIO              | ORDEN OFICIAR                                                                                                           |             |             | 09 Dec 2021 |
| 26 Oct 2021 | AL DESPACHO                        | CON MEMORIAL                                                                                                            |             |             | 26 Oct 2021 |
| 05 Oct 2021 | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2021 A LAS 16:55:31.                                                                      | 10 Jun 2021 | 10 Jun 2021 | 05 Oct 2021 |
| 05 Oct 2021 | . AUTO INTERLOCUTORIO              | ORDENA OFICIAR                                                                                                          |             |             | 05 Oct 2021 |
| 21 Sep 2021 | AL DESPACHO                        | CON ESCRITO IMPULSON                                                                                                    |             |             | 21 Sep 2021 |
| 28 Jul 2021 | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2021 A LAS 16:24:12.                                                                      | 29 Jul 2021 | 29 Jul 2021 | 28 Jul 2021 |
| 28 Jul 2021 | . AUTO INTERLOCUTORIO              | NO SE TIENE EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN E INCORPORA LOS AUTOS CONTESTACIÓN Y TIENE EN CUENTA                              |             |             | 28 Jul 2021 |
| 08 Jul 2021 | AL DESPACHO                        | CON CONTROL DE TERMINOS                                                                                                 |             |             | 08 Jul 2021 |
| 17 Feb 2021 | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2021 A LAS 17:11:44.                                                                      | 18 Feb 2021 | 18 Feb 2021 | 17 Feb 2021 |
| 17 Feb 2021 | . AUTO INTERLOCUTORIO              | AGREGA A LOS AUTOS Y REQUEIRE A LA ACTORA INTEGRE EL CONTRADICTORIO, DESIGNA CURADOR Y ORDENA OFICIAR                   |             |             | 17 Feb 2021 |
| 08 Feb 2021 | AL DESPACHO                        | CON EMPLAZAMIENTO                                                                                                       |             |             | 08 Feb 2021 |
| 10 Nov 2020 | D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2020 A LAS 17:41:38.                                                                      | 11 Nov 2020 | 11 Nov 2020 | 10 Nov 2020 |
| 10 Nov 2020 | . AUTO INTERLOCUTORIO              | ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, ORDENA EMPLAZAR, OFICIAR A LA REGISTRADURIA, RECONOCE PERSONERIA DRA LOPEZ RODRIGUEZ, |             |             | 10 Nov 2020 |
| 28 Sep 2020 | AL DESPACHO                        | REPARTO                                                                                                                 |             |             | 28 Sep 2020 |
| 25 Sep 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO              | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/09/2020 A LAS 17:37:23                                               | 25 Sep 2020 | 25 Sep 2020 | 25 Sep 2020 |